

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

**RAD. 2013-00854(JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 2317**

Revisados los escritos que anteceden.

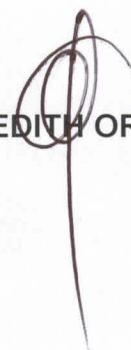
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por los bancos **CAJA SOCIAL** y **BANCO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2336
Rad. 30-2014-00358-00

Santiago de Cali, Mayo tres de Dos Mil Dieciocho.

Aporta el demandante copia de diligencia celebrada el 9 de abril de 2018 de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR adelantada por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE CALI. Dice el contenido de la audiencia que se accede al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-43342.

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali dio respuesta que obra a folio 41 informando que el proceso 7600160001932009-13287, fue remitido al Centro de Servicios para los Juzgados con el fin de que se surtan las etapas subsiguientes.

Consultada a través de la página de la Rama Judicial, se observa que dicho asunto fue asignado para el conocimiento del JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CALI.

A efectos de continuar con el proceso, se consultará con el JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CALI, si la medida registrada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-433342 anotación 15 de fecha 3 de marzo de 2012 según Oficio No. 33974 de 27-03-2012, permanece vigente o si fue cancelada, así mismo si se libraron comunicaciones para cancelación de esa medida.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CALI**, solicitándole que informe si la medida registrada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-433342** anotación 15 de fecha 3 de marzo de 2012 según Oficio No. 33974 de 27-03-2012, decretada en proceso 7600160001932009-13287 actualmente bajo su conocimiento, permanece vigente o si fue cancelada, así mismo si se libraron comunicaciones para cancelación de esa medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2018

**RAD 2009-01217 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2324**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Sírvase la parte actora tramitar el oficio 04-825, el cual se encuentra a la espera de diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Cali
Secretario (a) La Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 3 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALMACENES LA 14 S.A.
DEMANDADO : LUIS ALFONSO PAZ VALENCIA, MARIA STELLA VALENCIA OCAMPO, LIRY CHARRY HIGUERA, INFINITY L'PARFUM DE COLOMBIA Y CIA LTDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 316
Rad. 21-2017-00001-00

Santiago de Cali, Mayo tres de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la OBLIGACION.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ALMACENES LA 14 S.A.** contra **LUIS ALFONSO PAZ VALENCIA, MARIA STELLA VALENCIA OCAMPO, LIRY CHARRY HIGUERA, INFINITY L'PARFUM DE COLOMBIA Y CIA LTDA** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 05 de 2018

**RAD. 2017-00179 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 2325**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **IZT-977** propiedad de **RICARDO GONZALEZ RUIZ**, identificado con cédula N°. 16.462.816 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

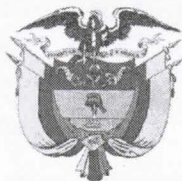
Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Carlos Fernando Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Mayo de 2018

**RAD. 2012-00147 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 2316**

Revisados los escritos que anteceden, mediante el cual la parte demandante solicita la modificación de la liquidación efectuada por el despacho contenida en el auto interlocutorio No. 209 de fecha 16 de Marzo de 2018, basa su petición argumentando que los estatutos de propiedad horizontal fijará el valor del interés sobre las cuotas de administración adeudadas, y que en caso de no estar allí contenido se cobrará una y media veces el interés bancario corriente vigente, se le indica al memorialista, que el interés aplicado es la tasa máxima dictada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el cual corresponde al interés citado por usted en su solicitud de modificación y que por consiguiente la liquidación del crédito fue efectuada en debida forma. Véase el cuadro de liquidación del crédito visible a folio.304, puntualmente columna TASA DE INTERES BANCARIO y TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA. Por lo tanto.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de modificación de la liquidación de créditos, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Carlos E. Jaramila Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

RAD. 2009-00067(JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 2318

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por ALMACENES LA 14 S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

RAD. 2009-00081(JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2319

Revisados los escritos que anteceden.

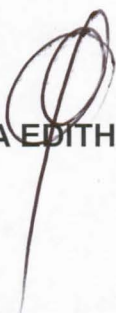
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a BANCOS, diligenciado ante el BANCO PROCREDIT.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 De Mayo de 2018

RAD. 2017-00799 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 2323

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

RAD. 2009-00033(JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 2320

Revisados los escritos que anteceden.

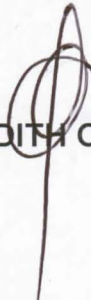
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a BANCOS, diligenciado ante el BANCO PROCREDIT.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Ju Secretario (a) ucción
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

RAD. 2009-00090 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 2321

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a BANCOS, diligenciado ante el BANCO PROCREDIT.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

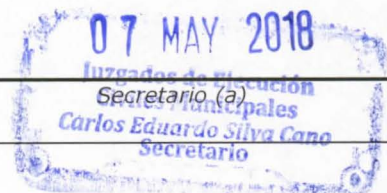
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

**RAD. 2005-00069 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2322**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a BANCOS, diligenciado ante el BANCO PROCREDIT.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 3 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE : **FINESA S.A.**
DEMANDADO : **GERMAN RODRIGUEZ MUÑOZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 313
Rad. 33-2016-00137-00

Santiago de Cali, Mayo tres de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINESA S.A.** contra **GERMAN RODRIGUEZ MUÑOZ** por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDANTE, con la constancia de pago de las cuotas en mora hasta abril de 2018, previa cancelación del arancel judicial.

Téngase en cuenta que se autoriza a **JUAN CAMILO REZA YULE C.C. 1.144.084.601** para retirar el desglose de los documentos base de la ejecución y fines indicados en el memorial de terminación.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2334
Rad. 9-2015-00848-00

Santiago de Cali, Mayo dos de Dos Mil Dieciocho.

Se observa que el titulo No. 469030002184497 de 21-03-2018 por \$264.063,00 M/CTE cuenta con orden de pago emitida según auto de fecha 26 de febrero de 2018, folio 102, a favor de la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir.

De manera que la orden contenida en el numeral primero de la providencia de fecha 19 de abril de 2018 se deja sin efecto y se reitera el cumplimiento de la elaboración de la orden de pago a favor de la actora.

Se aclara que a la fecha en la cuenta de este despacho no existen títulos pendientes de orden de pago y una vez cumplida la conversión de títulos por el juzgado de origen se dispondrá lo pertinente frente a su entrega.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha 19 de abril de 2018 por las razones expuestas.

SEGUNDO. REQUERIR a la secretaria para la elaboración de oficio de pago sobre el titulo 469030002184497 de 21-03-2018 por **\$264.063,00 M/CTE** con orden de pago al demandante según auto de fecha 26 de febrero de 2018, folio 102.

TERCERO. Se conmina a la demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

VUELVA EL PROCESO AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 MAY 2018

Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cordero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2018

RAD. 2014-00360 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 2326

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria procédase a elaborar los oficios de levantamiento de medida de embargo y secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-117481, dándole cumplimiento al Numeral SEXTO, de la SENTENCIA No.006 de fecha 02 de Marzo de 2017, visible a Folios. 203-204.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 03 De Mayo de 2018

RAD. 2017-00286 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2341

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2018**

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

RAD. 2017-00607 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2340

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **FERNEY RIOS HOYOS** contra **EDUAR ANTONIO DURANGO RIVERA identificado con C.C. 1.063.647.209**, radicación **76001400-03-033-2017-00607-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-033-2017-00607-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del **POLICIA NACIONAL**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 2583 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **EDUAR ANTONIO DURANGO RIVERA identificado con C.C. 1.063.647.209**, dentro del proceso **76001400-03-033-2017-00607-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

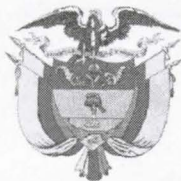
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>73</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>07 MAY 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

**RAD. 2010-00200 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2342**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **MANGO COMUNICACIONES LTDA Nit.805.023.088 Y JOSE NORBERTO BENJUMEA C.C.16.450.048**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 003-2011-00128-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$150.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

Secretario (a) Carlos E. Jarama Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2335

RADICACION : 76001-40-03-033-2009-01346-00

Santiago de Cali, mayo tres de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito suma \$2.683.978,00 M/CTE, por tanto es procedente entregar al demandante como abono a la deuda los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ c.c. 31.491.061 los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los dineros a entregar son los siguientes:

DATOS DEL							
Tipo	CEDULA DE	Número	6391185	Nombr	OSCAR MENELIO		
Identificación	CIUDADANIA	Identificación		e	SINISTERRA VELASCO		
						Número de	3
						Títulos	
Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	
469030002177683	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 341.596,50	
469030002188883	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 436.099,13	
469030002203656	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 438.511,74	
03/05/2018 08:44 a.m. j4						Total Valor	\$ 1.216.207,37

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 MAY 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos E. ... Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Mayo 3 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO SALAZAR DUQUE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 315
Rad. 11-2014-01112-00

Santiago de Cali, Mayo tres de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la OBLIGACION.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CESAR AUGUSTO SALAZAR DUQUE** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: **07 MAY 2018**

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 3 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : MANUEL DE JESUS CUASTUMAL IPIALES Y CARMENZA PUENTES VALENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 314
Rad. 22-2016-00221-00

Santiago de Cali, Mayo tres de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la OBLIGACION.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINESA S.A.** contra **MANUEL DE JESUS CUASTUMAL IPIALES Y CARMENZA PUENTES VALENCIA** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIO Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

**RAD. 2016-00509 JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2338**

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso

2. OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO** contra **MARTHA LUCIA CASTRO HIGUERA C.C.52.076.473 Y JOSE QUIDIER AREVALO RAMIREZ C.C.80.052.497**, radicación **76001400-03-005-2016-00509-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-005-2016-00509-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 1015 del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **MARTHA LUCIA CASTRO HIGUERA identificada con C.C.52.076.473**, dentro del proceso **76001400-03-005-2016-00509-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría**

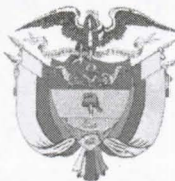
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>73</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>07 MAY 2018</u>
Secretario (a)	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 De Mayo de 2018

**RAD. 2018-00055 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 2337**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 03 De Mayo de 2018

RAD. 2017-00482 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 2339

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2018**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos J. Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 03 De Mayo de 2018

RAD. 2017-00508 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 2327

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

RAD. 2013-00854 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)
SUSTANCIACION N°.2299

A folio 205, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$2.000.000.00
INTERESES DE MORA DE 10-08-2013 a 29-01-2018	\$2.406.347.00
DEUDA TOTAL	\$ 4.406.347.00

CAPITAL	\$2.000.000.00
INTERESES DE MORA DE 10-09-2013 a 29-01-2018	\$2.361.547.00
DEUDA TOTAL	\$ 4.361.547.00

CAPITAL	\$2.000.000.00
INTERESES DE MORA DE 10-10-2013 a 29-01-2018	\$2.317.013.00
DEUDA TOTAL	\$ 4.317.013.00

CAPITAL	\$2.000.000.00
INTERESES DE MORA DE 10-11-2013 a 29-01-2018	\$2.273.013.00
DEUDA TOTAL	\$ 4.273.013.00

Deuda total todas las obligaciones=

CAPITALES + INTERESES	\$17.357.920.00
+ CLAUSUA PENAL	\$6.000.000.00
DEUDA TOTAL CON CORTE 29-01-2018	\$23.357.920.00

SE REALIZA LA LIQUIDACION CON CORTE A ESTA FECHA PARA IMPUTAR EL ABONO
CUYA FECHA ES DE 15-02-2018, LO CUAL ESTE DESPACHO PROCEDE A IMPUTAR DE LA
SIGUIENTE MANERA:

SE PAGA LA CLAUSULA PENA

-ABONOS	\$22.071.500.00
CAPITALES + INTERESES	\$17.357.920.00
+ CLAUSUA PENAL	\$6.000.000.00
EXCEDENTE ABONO	\$16.071.500.00

SE APLICA EL EXCEDENTE ABONO RESTANTE A LOS CONCEPTOS INTERES Y
POSTERMENTE A CAPITAL

CAPITALES + INTERESES	\$17.357.920.00
-EXCEDENTE ABONO	\$16.071.500.00
TOTAL	\$1.286.420.00

EL CAPITAL SE MODIFICA A LA SUMA DE \$1.286.420.00 SOBRE EL CUAL SEGUIRÁ
GENERANDO INTERES A PARTIR DE 29-01-2018

Manifiesta el memorialista en reiteradas ocasiones su intención de terminar el proceso para lo
que el despacho procede a realizar la liquidación del crédito a la fecha, para que se establezca el
estado actual de la obligación la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$1.286.420.00
INTERESES DE MORA DE 29-01-2018 a 03-05-2018	\$44.539.00
-ABONO EFECTUADO EN FECHA 15-02-2018	\$700.000.00
DEUDA TOTAL	\$ 630.959.00

SALDO DE CAPITAL PENDIENTE POR PAGAR \$602.256+ INTERES AL 03-05-2018 equivalente a
\$28.704=TOTAL \$630.959.00

Recordarle a la parte demandada que aún se encuentra pendiente el saldo de la liquidación de costas, que
hasta tanto este no sea pagado no será posible la terminación del proceso, la mencionada liquidación está por
el valor de \$2.181.216.00, la cual reposa visible a folio 178.

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el
Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito
conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. Vuelva el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-04-13
DIAS	20
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	20-05-13
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	31,04
TIEMPO DE N	1549
TASA FACTIVA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES A	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO C API	\$0,00
INTERESES AN	\$ 0,00
INTERESES PUE	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,00
INTERESES	29.333,33 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.217.013
INTERESES A	\$ 0
ABONOS A C API	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO C API	\$ 2.000.000
SALDO INTERE	\$ 2.217.013
FECHA TOTAL	\$ 4.217.013

INTERESES	29.333,33 €
INTERESES	29.333,33
INTERESES	1.070,00 €
TASA (2)	2,25
INTERESES PUE	29.333,33

FECHA	INTERESES BANCARIO CORRIENTE	TASA MANUA (ENIRA)	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERESES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
dic-13	19,05	29,78	2,20	\$ 44.000,00	\$ 73.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	73.333	0	44.000	\$ 44.000,00
ene-14	19,05	29,48	2,18	\$ 43.600,00	\$ 160.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	160.933	0	43.600	\$ 43.600,00
feb-14	19,05	29,48	2,18	\$ 43.600,00	\$ 204.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	204.533	0	43.600	\$ 43.600,00
mar-14	19,05	29,48	2,18	\$ 43.600,00	\$ 248.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	248.133	0	43.600	\$ 43.600,00
abr-14	19,05	29,48	2,17	\$ 43.400,00	\$ 291.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	291.533	0	43.400	\$ 43.400,00
may-14	19,05	29,45	2,17	\$ 43.400,00	\$ 334.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	334.933	0	43.400	\$ 43.400,00
jun-14	19,05	29,45	2,17	\$ 43.400,00	\$ 378.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	378.333	0	43.400	\$ 43.400,00
jul-14	19,05	29,35	2,14	\$ 42.800,00	\$ 421.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	421.133	0	42.800	\$ 42.800,00
ago-14	19,33	29,05	2,14	\$ 42.800,00	\$ 463.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	463.933	0	42.800	\$ 42.800,00
sep-14	19,33	29,05	2,14	\$ 42.800,00	\$ 506.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	506.733	0	42.800	\$ 42.800,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 42.600,00	\$ 549.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	549.333	0	42.600	\$ 42.600,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 42.600,00	\$ 591.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	591.933	0	42.600	\$ 42.600,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 42.600,00	\$ 634.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	634.533	0	42.600	\$ 42.600,00
ene-15	19,21	28,83	2,13	\$ 42.600,00	\$ 677.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	677.133	0	42.600	\$ 42.600,00
feb-15	19,21	28,83	2,13	\$ 42.600,00	\$ 719.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	719.733	0	42.600	\$ 42.600,00
mar-15	19,21	28,83	2,13	\$ 42.600,00	\$ 762.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	762.333	0	42.600	\$ 42.600,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.000,00	\$ 805.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	805.333	0	43.000	\$ 43.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.000,00	\$ 848.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	848.333	0	43.000	\$ 43.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.000,00	\$ 891.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	891.333	0	43.000	\$ 43.000,00
jul-15	19,36	28,89	2,14	\$ 42.800,00	\$ 934.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	934.133	0	42.800	\$ 42.800,00
ago-15	19,36	28,89	2,14	\$ 42.800,00	\$ 976.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	976.933	0	42.800	\$ 42.800,00
sep-15	19,36	28,89	2,14	\$ 42.800,00	\$ 1.019.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.019.733	0	42.800	\$ 42.800,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 42.800,00	\$ 1.062.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.062.533	0	42.800	\$ 42.800,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 42.800,00	\$ 1.105.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.105.333	0	42.800	\$ 42.800,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 42.800,00	\$ 1.148.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.148.133	0	42.800	\$ 42.800,00
ene-16	19,68	29,57	2,18	\$ 43.600,00	\$ 1.191.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.191.733	0	43.600	\$ 43.600,00
feb-16	19,68	29,57	2,18	\$ 43.600,00	\$ 1.235.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.235.333	0	43.600	\$ 43.600,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 43.600,00	\$ 1.278.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.278.933	0	43.600	\$ 43.600,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.200,00	\$ 1.324.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.324.133	0	45.200	\$ 45.200,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.200,00	\$ 1.369.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.369.333	0	45.200	\$ 45.200,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.200,00	\$ 1.414.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.414.533	0	45.200	\$ 45.200,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00	\$ 1.461.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.461.333	0	46.800	\$ 46.800,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00	\$ 1.508.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.508.133	0	46.800	\$ 46.800,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00	\$ 1.554.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.554.933	0	46.800	\$ 46.800,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 48.000,00	\$ 1.602.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.602.933	0	48.000	\$ 48.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 48.000,00	\$ 1.650.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.650.933	0	48.000	\$ 48.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 48.000,00	\$ 1.698.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.698.933	0	48.000	\$ 48.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.747.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.747.733	0	48.800	\$ 48.800,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.796.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.796.533	0	48.800	\$ 48.800,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.845.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.845.333	0	48.800	\$ 48.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.894.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.894.133	0	48.800	\$ 48.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.942.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.942.933	0	48.800	\$ 48.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.991.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.991.733	0	48.800	\$ 48.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 48.000,00	\$ 2.039.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.039.733	0	48.000	\$ 48.000,00
ago-17	21,48	32,90	2,40	\$ 48.000,00	\$ 2.087.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.087.733	0	48.000	\$ 48.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 47.000,00	\$ 2.134.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.134.733	0	47.000	\$ 47.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 46.400,00	\$ 2.181.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.181.133	0	46.400	\$ 46.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 46.000,00	\$ 2.227.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.227.133	0	46.000	\$ 46.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 45.800,00	\$ 2.272.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.272.933	0	45.800	\$ 45.800,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 45.600,00	\$ 2.318.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.318.533	0	45.600	\$ 45.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 0,00	\$ 2.318.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.318.533	2.318.533	0	\$ 0,00

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-04-13
DIAS	20
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	20-05-13
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	31,04
TIEMPO DE N	1549
TASA FACTIVA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES A	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO C API	\$0,00
INTERESES AN	\$ 0,00
INTERESES PUE	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,00
INTERESES	29.333,33 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.278.013
INTERESES A	\$ 0
ABONOS A C API	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO C API	\$ 2.000.000
SALDO INTERE	\$ 2.278.013
FECHA TOTAL	\$ 4.278.013

INTERESES	29.333,33 €
INTERESES	29.333,33
INTERESES	1.070,00 €
TASA (2)	2,25
INTERESES PUE	29.333,33

FECHA	INTERESES BANCARIO CORRIENTE	TASA MANUA (ENIRA)	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERESES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
dic-13	19,05	29,78	2,20	\$ 44.000,00	\$ 73.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	73.333	0	44.000	\$ 44.000,00
ene-14	19,05	29,48	2,18	\$ 43.600,00	\$ 116.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	116.933	0	43.600	\$ 43.600,00
feb-14	19,05	29,48	2,18	\$ 43.600,00	\$ 160.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	160.533	0	43.600	\$ 43.600,00
mar-14	19,05	29,48	2,18	\$ 43.600,00	\$ 204.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	204.133	0	43.600	\$ 43.600,00
abr-14	19,05	29,48	2,17	\$ 43.400,00	\$ 247.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	247.533	0	43.400	\$ 43.400,00
may-14	19,05	29,47	2,17	\$ 43.400,00	\$ 290.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	290.933	0	43.400	\$ 43.400,00
jun-14	19,05	29,47	2,17	\$ 43.400,00	\$ 334.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	334.333	0	43.400	\$ 43.400,00
jul-14	19,33	29,05	2,14	\$ 42.800,00	\$ 377.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	377.133	0	42.800	\$ 42.800,00
ago-14	19,33	29,05	2,14	\$ 42.800,00	\$ 419.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	419.933	0	42.800	\$ 42.800,00
sep-14	19,33	29,05	2,14	\$ 42.800,00	\$ 462.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	462.733	0	42.800	\$ 42.800,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 42.600,00	\$ 505.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	505.333	0	42.600	\$ 42.600,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 42.600,00	\$ 547.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	547.933	0	42.600	\$ 42.600,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 42.600,00	\$ 590.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	590.533	0	42.600	\$ 42.600,00
ene-15	19,21	28,83	2,13	\$ 42.600,00	\$ 633.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	633.133	0	42.600	\$ 42.600,00
feb-15	19,21	28,83	2,13	\$ 42.600,00	\$ 675.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	675.733	0	42.600	\$ 42.600,00
mar-15	19,21	28,83	2,13	\$ 42.600,00	\$ 718.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	718.333	0	42.600	\$ 42.600,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.000,00	\$ 761.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	761.333	0	43.000	\$ 43.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.000,00	\$ 804.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	804.333	0	43.000	\$ 43.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.000,00	\$ 847.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	847.333	0	43.000	\$ 43.000,00
jul-15	19,36	29,04	2,14	\$ 42.800,00	\$ 890.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	890.133	0	42.800	\$ 42.800,00
ago-15	19,26	28,86	2,14	\$ 42.900,00	\$ 932.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	932.933	0	42.900	\$ 42.900,00
sep-15	19,26	28,86	2,14	\$ 42.800,00	\$ 975.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	975.733	0	42.800	\$ 42.800,00
oct-15	19,33	29,05	2,14	\$ 42.800,00	\$ 1.018.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.018.533	0	42.800	\$ 42.800,00
nov-15	19,33	29,05	2,14	\$ 42.800,00	\$ 1.061.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.061.333	0	42.800	\$ 42.800,00
dic-15	19,33	29,05	2,14	\$ 42.900,00	\$ 1.104.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.104.133	0	42.900	\$ 42.900,00
ene-16	19,68	29,52	2,16	\$ 43.600,00	\$ 1.147.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.147.733	0	43.600	\$ 43.600,00
feb-16	19,68	29,52	2,16	\$ 43.600,00	\$ 1.191.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.191.333	0	43.600	\$ 43.600,00
mar-16	19,68	29,52	2,16	\$ 43.600,00	\$ 1.234.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.234.933	0	43.600	\$ 43.600,00
abr-16	20,54	30,50	2,26	\$ 45.300,00	\$ 1.280.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.280.133	0	45.300	\$ 45.300,00
may-16	20,54	30,51	2,26	\$ 45.300,00	\$ 1.323.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.325.333	0	45.300	\$ 45.300,00
jun-16	20,54	30,50	2,26	\$ 45.300,00	\$ 1.370.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.370.933	0	45.300	\$ 45.300,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00	\$ 1.417.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.417.333	0	46.800	\$ 46.800,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00	\$ 1.464.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.464.133	0	46.800	\$ 46.800,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00	\$ 1.510.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.510.933	0	46.800	\$ 46.800,00
oct-16	21,39	32,07	2,40	\$ 48.000,00	\$ 1.558.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.558.933	0	48.000	\$ 48.000,00
nov-16	21,39	32,09	2,40	\$ 48.000,00	\$ 1.606.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.606.933	0	48.000	\$ 48.000,00
dic-16	21,39	32,09	2,40	\$ 48.000,00	\$ 1.654.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.654.933	0	48.000	\$ 48.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.703.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.703.733	0	48.800	\$ 48.800,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.752.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.752.533	0	48.800	\$ 48.800,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.801.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.801.333	0	48.800	\$ 48.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.850.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.850.133	0	48.800	\$ 48.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.898.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.898.933	0	48.800	\$ 48.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00	\$ 1.947.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.947.733	0	48.800	\$ 48.800,00
jul-17	22,38	32,97	2,40	\$ 48.000,00	\$ 1.995.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	1.995.733	0	48.000	\$ 48.000,00
ago-17	21,99	32,07	2,40	\$ 48.000,00	\$ 2.043.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.043.733	0	48.000	\$ 48.000,00
sep-17	21,43	31,35	2,35	\$ 47.000,00	\$ 2.090.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.090.733	0	47.000	\$ 47.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 46.400,00	\$ 2.137.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.137.133	0	46.400	\$ 46.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 46.000,00	\$ 2.183.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.183.133	0	46.000	\$ 46.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 45.600,00	\$ 2.228.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.228.933	0	45.600	\$ 45.600,00
ene-18	20,77	31,16	2,29	\$ 45.600,00	\$ 2.274.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.274.533	0	45.600	\$ 45.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 0,00	\$ 2.322.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	2.274.533	2.274.533	0	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.286.420,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ene-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	03-may-18
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	94
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 977,68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.539
INTERESES ABONADOS	\$ 15.836
ABONO CAPITAL	\$ 684.164
TOTAL ABONOS	\$ 700.000
SALDO CAPITAL	\$ 602.256
SALDO INTERESES	\$ 28.704
DEUDA TOTAL	\$ 630.959

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31	15-feb-18	\$ 700.000,00	\$ 0,00	\$ 684.164,17	\$ 602.255,83	\$ 14.858,15	\$ 14.858,15	\$ 14.858,15
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 28.589,58	\$ 0,00	\$ 602.255,83		\$ 0,00	\$ 13.731,43
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 42.200,57	\$ 0,00	\$ 602.255,83		\$ 0,00	\$ 13.610,98
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 55.811,55	\$ 0,00	\$ 602.255,83		\$ 0,00	\$ 1.361,10

